

Resolución de Gerencia General

Lima, 01 de junio de 2015

Nº 073-2015-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión y Fiscalización

ENTIDAD PRESTADORA : APM Terminals Callao S.A.

MATERIA : Compromiso de Cese en el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. mediante Oficio Nº 3885-2012-GS-OSITRAN.

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 003-2012-GS-OSITRAN y la Carta Nº 191-2015-APMTC/LLR recibida con fecha 18 de mayo de 2015, mediante la cual se recibe el Compromiso de Cese debidamente suscrito por la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A., en adelante la entidad prestadora o APMTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre de 2012, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN (hoy Gerencia de Supervisión y Fiscalización, GSF) mediante el Oficio Nº 3885-12-GS-OSITRAN, notificó a la Entidad Prestadora que, de acuerdo con el Informe Nº 1235-2012-GS-OSITRAN, habría incumplido con lo establecido en el numeral 8 del artículo 32º del "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN y el artículo 152º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, al no haber dado cumplimiento con remitir los respectivos Expedientes completos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, así como por no haber dado cumplimiento, en un plazo de 02 días hábiles, al requerimiento efectuado por dicho Tribunal mediante Oficio Nº 131-12-STSC-OSITRAN, con lo cual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28º y 31º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS)¹, habría incurrido en una falta grave, otorgándosele diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Carta Nº 015-2012/APMTC/DF recibida el 04 de octubre de 2012, APMTC presentó sus descargos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65º del RIS, ofreció a OSITRAN un Compromiso de Cese en el marco del procedimiento administrativo sancionador notificado;

Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo Nº 077-2005-CD-OSITRAN y 005-2007-CD-OSITRAN.

Artículo 28.- Infracción a los procedimientos de reclamos de los usuarios

28.1 La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

(...)

28.1.7 No eleve los expedientes de reclamos de usuarios dentro de los plazos y condiciones señaladas en los reglamentos respectivos.

Artículo 31.- Demorar el suministro de la información

31.1 La Entidad Prestadora que entregue con posterioridad al vencimiento del plazo, la información a que se refiere el numeral 30.1 incurrirá en infracción grave.

Que, mediante Oficio N° 1902-2015-GSF-OSITRAN, de fecha 31 de marzo de 2015, la GSF observó el compromiso de cese presentado por APMTC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 136-2015-APMTC/LLR, de fecha 09 de abril de 2015, APMTC remitió su propuesta de Compromiso de Cese respecto a los presuntos incumplimientos notificados mediante Oficio N° 3885-12-GS-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 1055-2015-GSF-OSITRAN, de fecha 24 de abril de 2015, la GSF evaluó la propuesta de Compromiso de Cese ofrecida, concluyendo que es procedente aceptar el Compromiso de Cese solicitado, respecto de la no remisión de los Expedientes de Reclamo N° APMTC/2820/CS422-2011, N° APMTC/2821/CS423-2011, N° APMTC/2911/CS425-2011, N° APMTC/3039/CS437-2011 y N° APMTC/3040/CS438-2011, completos al Tribunal de Solución de Controversias, obligación establecida por el numeral 8 del artículo 32° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y el artículo 152° de la Ley N° 27444; siempre y cuando dicho documento se suscriba conforme con el proyecto que adjunta dicha Gerencia en el citado Informe;

Que, mediante el mencionado informe también se declaró improcedente el compromiso de cese presentado, en el extremo referido al incumplimiento por parte del Concesionario de lo requerido por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Oficio N° 131-12-STSC-OSITRAN, debido a que en este caso habría existido una afectación al interés público involucrado, por lo cual no cumpliría con el requisito establecido en el artículo 65° del RIS;

Que, con fecha 06 de mayo de 2015, a través del Oficio N° 156-15-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN, en su calidad de órgano resolutorio de primera instancia en los procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del RIS, y teniendo en cuenta el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2015, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 69.2 del artículo 69° del mismo texto normativo, informó a APMTC que se acepta el Compromiso de Cese solicitado respecto a la no remisión de los expedientes, remitiendo además la respectiva propuesta, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su suscripción y remisión;

Que, mediante el referido oficio, la Gerencia General notificó también acerca de la improcedencia del Compromiso de Cese respecto del incumplimiento por parte del Concesionario de lo requerido por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Oficio N° 131-12-STSC-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 191-2015-APMTC/LLR recibida el 18 de mayo de 2015, APMTC remitió a OSITRAN el Compromiso de Cese debidamente suscrito;

Que, a través del documento antes mencionado, APMTC se compromete a lo siguiente:

1. A no incurrir en la infracción e incumplimiento materia del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado y a cumplir con remitir los expedientes completos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN
2. A impartir las instrucciones necesarias al personal involucrado en la remisión de los expedientes de reclamos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN respecto al contenido del expediente con la documentación ordenada en forma regular y correlativa, conforme a lo señalado por el numeral 8 del artículo 32° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de

Controversias de OSITRAN y el artículo 152° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo, APMTTC expresa que, de acuerdo con el numeral 69.5 del artículo 69° del RIS, incurrirá en infracción muy grave si incumple cualquiera de los términos establecidos en el Compromiso de Cese;

Que, estando a lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 69° del RIS de OSITRAN, concordante con el artículo 69° del Reglamento General de OSITRAN (REGO)², se estima satisfactoria la propuesta de Compromiso de Cese presentada por APMTTC respecto a la no remisión de los expedientes de reclamos completos al Tribunal de Solución de Controversias, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN y por el artículo 69 del Reglamento General de OSITRAN (REGO).

SE RESUELVE:

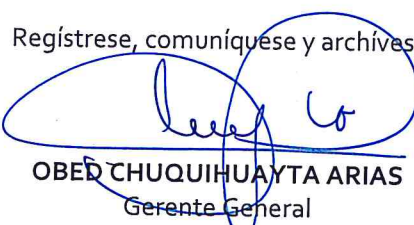
Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de Compromiso de Cese presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de órgano instructor de OSITRAN, mediante el Oficio N° 3885-2012-GS-OSITRAN, respecto al incumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 32° del "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN y el artículo 152° de la Ley N° 27444, al no haber dado cumplimiento con remitir los respectivos expedientes completos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE el Compromiso de Cese presentado por la empresa APM Terminals Callao S.A., en el extremo referido al incumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Oficio N° 131-12-STSC-OSITRAN, desestimando la propuesta y proceda con la continuación del procedimiento administrativo sancionador conforme al artículo 69.4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a APM Terminals Callao S.A. a efectos que proceda a cumplir íntegramente las medidas y actos expresados en su propuesta de Compromiso de Cese. Asimismo, poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución y del Compromiso de Cese presentado por APM Terminals Callao S.A., en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

REG.SAL.GG:21747-15

² Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM, 046-2007-PCM y 114-2013-PCM.

COMPROMISO DE CESE

Conste por el presente documento el Compromiso de Cese que suscribe, de conformidad a lo establecido en el Artículo 65º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, en adelante RIS ¹, la empresa Concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A., identificada con RUC N° 20543083888, debidamente representada por el señor Diego de la Puente Salazar, identificado con DNI N° 41572431, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Av. Comandante Raygada N° 111 - Callao, en los siguientes términos y condiciones:

Teniendo en consideración los siguientes hechos:

- i. Con fecha 19 de setiembre de 2012, mediante Oficio N° 3885-12-GS-OSITRAN se notificó el presunto incumplimiento por parte de la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A. de las obligaciones establecidas por el numeral 8 del artículo 32º del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN² y el artículo 152º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no remitir los expedientes administrativos completos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN; así como, no haber cumplido dentro del plazo de dos (02) días hábiles con el requerimiento realizado por dicho Tribunal a través del Oficio N° 131-12-STSC-OSITRAN.
- ii. Los hechos constitutivos de las presuntas infracciones se dieron a conocer a través del Memorando N° 005-12-STSC-OSITRAN, de fecha 02 de abril de 2012, mediante el cual el Secretario Técnico del Tribunal de Controversias de OSITRAN, comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que la empresa Concesionaria no cumplió con enviar los expedientes de apelación con la documentación completa respecto a los reclamos e impugnaciones hechas por la empresa Gyoren del Perú S.A.C. y señaló que se había solicitado se eleven los expedientes de acuerdo a la normativa.
- iii. Según la Notificación que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Oficio N° 3885-12-GS-OSITRAN, conllevarían a que APM Terminals Callao S.A. :
 "(...)
Habría incumplido con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 32º del "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN, y el Artículo 152º de la Ley N° 274444, al no haber dado cumplimiento con remitir los respectivos Expedientes completos al Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN (...)"
- iv. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el articulado 69º del Reglamento General de OSITRAN y el artículo 65º del RIS, APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 015-2012/APMTC/DF de fecha 04 de octubre de 2012 y Carta N° 136-2015-APMTC/LLR fechado el 10 de abril de 2015,

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2003; y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2005-CD-OSITRAN (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2005; y por Resolución del Consejo Directivo N° 005-2007-CD-OSITRAN; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2007.

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN.



ofrece un Compromiso de Cese proponiendo la modificación de aspectos relacionados con los hechos materia de investigación.

- V. En concordancia con lo antes expuesto, la supuesta infracción no consiste en el incumplimiento de obligaciones que impliquen la caducidad del Contrato de Concesión respectivo. Asimismo, no ha generado grave daño a los usuarios, ni hay severidad en la afectación del interés público involucrado.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente documento, APM Terminals Callao S.A se compromete a partir de la fecha, a lo siguiente:

1. A no incurrir en la infracción e incumplimiento materia del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado y a cumplir con remitir los expedientes completos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.
2. A impartir las instrucciones necesarias al personal involucrado en la remisión de los expedientes de reclamos al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN respecto al contenido del expediente con la documentación ordenada en forma regular y correlativa, conforme a lo señalado por numeral el 8 del artículo 32° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y el artículo 152° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3. La Concesionaria APM Terminals Callao S.A reconoce que de acuerdo al numeral 69.5 del artículo 69 del RIS, incurrirá en infracción muy grave cuando incumpla con cualquiera de los términos establecidos en el presente documento.

Suscrito, el trece de mayo del año dos mil quince.



Diego De La Puente Salazar
APM Terminals Callao S.A.

